

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-40-03-038-2020-00545-00.

Ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Jaime Rodrigo Sánchez Rodríguez

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que además deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.
2. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
3. Si bien se está prestando juramento en el que se manifestó que la dirección de correo electrónico del ejecutado reportada en la demanda, es la que corresponde a este y de donde se obtuvo dicha información, sin embargo deberá allegar las evidencias que soporten su dicho (art. 8º del Dto. 806 de 2020).
4. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega originales de los pagarés, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentaron los títulos en copia digital (num. 3º del art. 84 del C.G.P. y num. 6º del art. 82 del C.G.P.)
5. Aclarar en el acápite denominado domicilio procesal, el referente al demandado comoquiera que allí hace alusión a una persona que dista del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. , fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ
JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
efffd60510ea8511ad9d0f518f0623d6421678857c5
496cb387c6276420250c4

Documento generado en 27/10/2020 03:18:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica